



RESOLUCIÓN N° 0739-2024-ANA-TNRCH

Lima, 02 de agosto de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 655-2023
CUT : 21781-2023
IMPUGNANTE : Juan Sabino Huanaco Cari
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO : ALA Tambo Alto Tambo
UBICACIÓN : Distrito : Cocachacra
POLÍTICA : Provincia : Islay
Departamento : Arequipa

Sumilla: Se debe declarar la extinción del derecho del transferente y otorgar un nuevo derecho al adquirente del predio, cuando se ha acreditado indubitablemente el cambio de la titularidad del predio sobre el cual se otorgó el derecho de uso de agua.

Marco normativo: Numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23° del "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua".

Sentido: Fundado, nula y se apruebe la extinción y otorgamiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por el señor Juan Sabino Huanaco Cari contra la Resolución Administrativa 147-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, emitida por la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo en fecha 14.09.2023, que desestimó su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio 244-B.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Juan Sabino Huanaco Cari solicita que se declare nula la Resolución Administrativa 147-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Juan Sabino Huanaco Cari alega que se ha vulnerado su derecho de defensa y del debido procedimiento, debido a que la autoridad no ha valorado sus medios de prueba, los cuales demuestran que es titular del predio 244-B.

Asimismo, indica que se ha vulnerado del deber de motivación de la resolución impugnada, pues se hace una referencia vaga al informe técnico, que concluye que no se puede establecer que la parcela '242-B' y la unidad de riego 08020.22 sean la misma.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. En la Resolución Administrativa N° 023-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 27.01.2005, se otorgó una licencia de uso de agua a los usuarios del bloque de riego Chacarero, entre los que figura Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. con el predio 244-B, ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
- 4.2. Con el escrito presentado en fecha 08.02.2023, el señor Juan Sabino Huanaco Cari presentó una solicitud para dar inicio al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, respecto del derecho de uso de agua señalado en el antecedente previo, en su condición de nuevo propietario del predio 244-B ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° 12018355, adquirido por sucesión intestada del causante Víctor Huanaco Corimanya.

Entre otros documentos, adjunto:

- a. Una copia del DNI de la señora Patricia Elena Huanaco Cari.
 - b. Una copia de su DNI.
 - c. La Partida Registral N° 04001441 de la SUNARP.
 - d. La Partida Registral N° 12018355 de la SUNARP.
 - e. El acta de constatación de terreno agrícola, emitida por el Juzgado de Paz de Tercera Nominación de Cocachacra en fecha 09.12.2021, junto con 36 tomas fotográficas.
- 4.3. Mediante la Carta N° 288-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 03.03.2023, recibida el 09.03.2023, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo comunicó a Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. (titular de la licencia descrita en el antecedente 4.1), la solicitud promovida por el señor Juan Sabino Huanaco Cari.
 - 4.4. Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A., con el Oficio N° 002-2023-GG/CHUCARAPI ingresado en fecha 15.03.2023, afirmó que es poseionaria del predio 244-B por más de 10 años, por lo que tiene la protección normativa como poseedora a título de propietaria, dado a que ejerce la posesión pacífica, pública y continua desde el año 2000. Por tanto, solicitó que se deniegue la variación de los datos de su licencia. Asimismo, hizo mención a que existe un tema judicial (interdicto de recobrar) que se viene tramitando ante el Poder Judicial, por lo que corresponde declarar la inhibición.
 - 4.5. Con el Oficio N° 329-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 27.03.2023, notificado el 28.03.2023, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo solicitó a la Corte Superior de Justicia de Arequipa (Islay-Mollendo) brindar – con carácter de urgente – información sobre la existencia de algún proceso de interdicto de recobrar cuyas partes sean Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. y el señor Juan Sabino Huanaco Cari.
 - 4.6. Con el Oficio N° 392-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 11.04.2023, notificado el 13.04.2023, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo reiteró el pedido de

información formulado en el Oficio N° 329-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, otorgando 5 días hábiles para emitir respuesta.

- 4.7. El señor Juan Sabino Huanaco Cari, con el escrito presentado en fecha 29.05.2023, requirió que se le notifique el pedido realizado por Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. en fecha 15.03.2023 y las comunicaciones dirigidas al Poder Judicial.
- 4.8. Con la Carta N° 692-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 11.07.2023, recibida el 12.07.2023, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo remitió lo solicitado al señor Juan Sabino Huanaco Cari.
- 4.9. El señor Juan Sabino Huanaco Cari, con el escrito presentado en fecha 31.07.2023, indicó que se debe declarar improcedente el pedido de inhibición promovido por Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A., debido a que no tiene ningún proceso judicial con la referida empresa, lo cual se corrobora en el hecho de que, en el Oficio N° 002-2023-GG/CHUCARAPI, Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. no proporcionó ningún dato que otorgue veracidad a la existencia de un proceso judicial que los involucre, como tampoco ningún documento que demuestre lo invocado.

Adjuntó:

- a. La partida registral señalada en el literal d del antecedente 4.2.
 - b. El acta señalada en el literal e del antecedente 4.2.
 - c. La declaración jurada de inexistencia de proceso judicial, suscrita en fecha 26.07.2023.
- 4.10. El área técnica de la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, en el Informe Técnico N° 166-2023-ANA-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JSOT de fecha 13.09.2023, concluyó:

«[...] de acuerdo a la evaluación técnica se concluye que no hay forma de establecer que el predio denominado parcela 242-B y la unidad de riego 08020.22 son la misma [...] se concluye que el administrado no ha acreditado de manera fehaciente la relación entre el predio con licencia y el indicado en su solicitud».

Por lo expuesto, el área técnica de la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo recomendó declarar improcedente el pedido del señor Juan Sabino Huanaco Cari.

- 4.11. Mediante la Resolución Administrativa 147-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 14.09.2023, notificada el 19.09.2023, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo resolvió en los términos expuestos en el numeral 1 del presente acto, declarando improcedente la solicitud del señor Juan Sabino Huanaco Cari, sobre la base del Informe Técnico N° 166-2023-ANA-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JSOT.
- 4.12. Con el escrito presentado en fecha 11.10.2023, el señor Juan Sabino Huanaco Cari interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa 147-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, invocando los alegatos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

4.13. La Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, con la Hoja de Elevación N° 125-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 13.10.2023 y el correo electrónico de fecha 17.11.2023, elevó los actuados a esta instancia.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI² y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del recurso impugnatorio

6.1. Sobre los argumentos recogidos en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar que:

6.1.1. La legislación en materia hídrica ha regulado la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua, de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁵

«Artículo 65°. [...]

65.3. De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones [...].»

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

“Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”⁶

«Artículo 23°. Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

- 23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.
- 23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. Excepcionalmente; cuando la transferencia fue realizada en el marco de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, el solicitante está exonerado de acreditar que su transferente se encuentra al día en el pago de la retribución económica, según corresponda.
- 23.3. En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.
- 23.4. El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.
- 23.5. Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.
- 23.6. Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua».

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

«Artículo 48°. Funciones de las administraciones locales de agua

Las administraciones locales de agua tienen las siguientes funciones:

[...]

- k) Extinguir y otorgar licencia de uso de agua por cambio del titular de la actividad a la cual se destina el uso del agua, siempre que se mantenga el objeto y las mismas condiciones del título primigenio».

⁶ Aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015, modificado por la Resolución Jefatural N° 290-2023-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 99DAF747

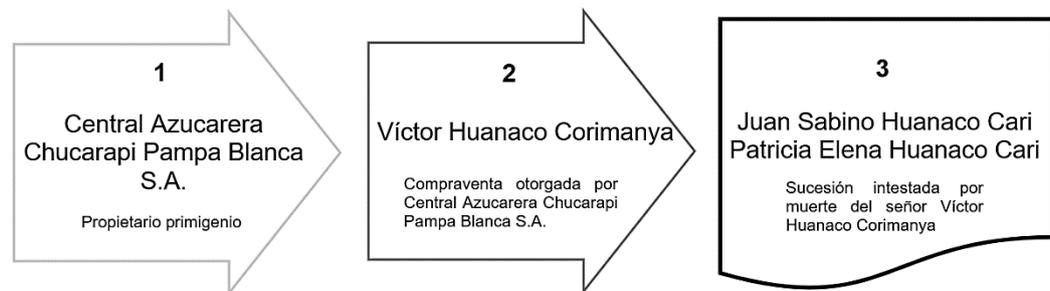
- 6.1.2. En la Resolución Administrativa N° 023-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 27.01.2005, se otorgó una licencia de uso de agua a los usuarios del bloque de riego Chacarero, entre ellos, a Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. para el riego con fines agrarios del predio 244-B con código 08020.22 de 0.63 hectáreas.
- 6.1.3. En fecha 08.02.2023, señor Juan Sabino Huanaco Cari solicitó la extinción del derecho de uso de agua señalado en el fundamento previo, para que sea otorgado a su favor, invocando la transferencia inscrita en la Partida Registral N° 12018355 (sucesión intestada), en la cual se precisa que, junto con la señora Patricia Elena Huanaco Cari, son los nuevos propietarios del predio 244-B.
- 6.1.4. Mediante el Informe Técnico N° 166-2023-ANA-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JSOT, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo concluyó que es improcedente la solicitud del señor Juan Sabino Huanaco Cari, porque no existe forma de establecer que el predio denominado parcela '242-B' y la unidad de riego 08020.22 son la misma. Criterio sobre el cual se emitió la Resolución Administrativa N° 147-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT en fecha 14.09.2023.
- 6.1.5. Se debe indicar que la referencia efectuada por la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo a la parcela '242-B' constituye un error de redacción, pues dicha parcela corresponde al código 08020.20 de 0.68 hectáreas, y no al predio 244-B con código 08020.22 de 0.63 hectáreas que es motivo de la solicitud del señor Juan Sabino Huanaco Cari. Por tanto, toda mención a la parcela 242-B se entiende al predio 244-B.
- 6.1.6. Con el fin de determinar si la decisión contenida en la Resolución Administrativa N° 147-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT sobre el predio 244-B es conforme a derecho, este tribunal realiza el siguiente análisis:
- a. Datos de la Resolución Administrativa N° 023-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT (licencia de uso de agua sometida a extinción):
 - i. Titular: Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A.
 - ii. Predio: 244-B.
 - iii. Extensión: 063 hectáreas.
 - iv. Código: 08020.22.
 - b. Datos del pedido de extinción y otorgamiento impulsado por el señor Juan Sabino Huanaco Cari:
 - i. Partida Registral N° 04001441 de la SUNARP:
 - Corresponde a la unidad matriz con código 10857.
 - Titularidad inscrita a nombre de Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A.
 - La unidad matriz se fracciona en mérito de la Resolución Directoral N° 562-95-MAG-DRA-OAJ emitida por el Ministerio de Agricultura en fecha 01.07.1995, a pedido de Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A., originando al predio 244-B de 0.63 hectáreas.
 - En el asiento B00010 se indica que el predio 244-B se independiza y se inscribe en la Partida Registral N° 12018355.

ii. Partida Registral N° 12018355 de la SUNARP:

- Corresponde al predio 244-B de 0.63 hectáreas.
- Titularidad inscrita a nombre del señor Víctor Huanaco Corimanya por compraventa otorgada por Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. en fecha 01.04.1997 (asiento C00001).
- Traslado de dominio a favor del señor Juan Sabino Huanaco Cari y la señora Patricia Elena Huanaco Cari por sucesión intestada del causante Víctor Huanaco Corimanya (asiento C00002).

6.1.7. Este tribunal concluye que las pruebas presentadas por el señor Juan Sabino Huanaco Cari demuestran que es el nuevo propietario del predio 244-B con código 08020.22 de 0.63 junto con la señora Patricia Elena Huanaco Cari.

Dicho predio tiene el siguiente tracto sucesivo:



6.1.8. De acuerdo con lo expuesto en los numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23° del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”, se debe declarar la extinción del derecho del transferente y otorgar un nuevo derecho al adquirente del predio, cuando se ha acreditado indubitablemente el cambio de la titularidad del predio sobre el cual se otorgó el derecho de uso de agua.

6.1.9. Resulta amparable el argumento impugnatorio y nula la Resolución Administrativa 147-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT por incurrir en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁷, al haber sido emitida trasgrediendo las disposiciones previstas en el artículo 23° del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”.

Respecto de la reposición del procedimiento

6.2. Corresponde reponer el procedimiento en cumplimiento de lo regulado en el numeral

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General «Artículo 10°. Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 99DAF747

227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el fin de que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo emita una nueva decisión aprobando la extinción y otorgamiento presentada por el señor Juan Sabino Huanaco Cari por el cambio de titularidad del predio 244-B.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 776-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 02.08.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Sabino Huanaco Cari y **NULA** la Resolución Administrativa 147-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.
- 2°. Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento con el fin de que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo emita una nueva decisión aprobando la extinción y otorgamiento presentada por el señor Juan Sabino Huanaco Cari por el cambio de titularidad del predio 244-B.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL